

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

San Martín –Cesar, 04 de junio de 2021.

MARIA PATRICIA COLON ARIAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De San Martín - Cesar
Cód. Despacho 20-77-04-08-9001

San Martín – Cesar, Cuatro (04) de Junio de 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DETER RICO S.A.S
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE ALIMENTOS PIEDEMONTE S.A.S
. RAD: 70-708-40-89-002-2021-00051-00

Mediante auto calendado 28 de Abril de 2021, el despacho inadmitió la demanda citada en referencia y concedió a la parte demandante cinco (5) días para que subsanara las falencias indicadas en dicho auto, so pena de ser rechazada.

La providencia fue notificada mediante estado el día 29 de Abril de 2021 y publicada en el portal Web , corriendo los días 3,4,5, 6 y 7 de Mayo de 2021, sin embargo, la demanda no fue corregida, siendo lo procedente en este caso, rechazar la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín – Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA , por no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO
JUEZ.

